

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTÁ - JEFE GRUPO TALENTO HUMANO.

Bogotá D.C. 10 - 09 - 24

AUTO NÚMERO: 401 /

RESOLVIENDO PROCEDENCIA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO A TRATAR

Al despacho se encuentran los antecedentes administrativos **A-MEBOG-2024-476**, relacionado con la pérdida de la placa de identificación policial Nro. 184489, la cual se encuentra asignada al señor Patrullero (R) DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.824 de Honda - Tolima, con el fin de resolver la viabilidad de iniciar o no la actuación administrativa.

HECHOS

Mediante comunicación oficial No S-2019-352576-MEBOG, del 10 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Patrullero DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO, Integrante de patrulla Cuadrante 88 Cai Tintal MEBOG, quien dio a conocer la novedad ocurrida con la placa chip de identificación policial con número de serial 184489, así:

Bajo el contexto anterior, el funcionario implicado narra el resumen de los hechos en tiempo, modo y lugar, donde manifiesta que para el día 15 de abril de 2019, cuando se encontraba realizando labores de patrullaje en el primer turno de servicio, y se dirigía a atender un caso en la carrera 82 A con calle 6, el cual se desplazaban en la motocicleta de siglas 17-7445, cuando de repente una motocicleta se atraviesa provocando la caída; como resultado quedando inconsciente y nos trasladan en ambulancia a la clínica medical pro, al rato de recobrar el conciencia me percató que la placa de identificación policial se encuentra extraviada.

COMPETENCIA

Le corresponde a esta instancia administrativa emitir pronunciamiento de fondo con ocasión a las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 de 2011, que a la letra reza:

“Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien (...).”

Ahora bien, y en concordancia con el artículo 21 numeral 1 de la norma *ibídem*, cita lo siguiente:

“Competencia por la cuantía. Determinínense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

Inferior a dos (2) smlmv

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.”

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

Ahora bien, el valor está establecido en la resolución No. 00042 del 13 de enero de 2011, Capítulo XV otras disposiciones, Art. 101.

*“Parágrafo 7. Para efectos administrativos, la pérdida con responsabilidad del funcionario de la Placa de Identificación Policial, aprobada a partir de la resolución 3372 del veintiséis (26 de octubre de dos mil nueve (2009), “por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el Personal de la Policía Nacional”, **será el equivalente a un dieciséis por ciento (16%), del salario mínimo legal mensual vigente**, cantidad que podrá ser descontada al personal de la Policía Nacional de su sueldo o prestaciones sociales, de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos administrativos por pérdidas o daños de los bienes destinados al servicio del Ramo de la Defensa Nacional, o en su defecto, el funcionario puede cancelar el costo de la placa en la cuenta destinada para tal fin. En caso de pérdida sin responsabilidad, se tomarán las medidas que al respecto señalen las normas y reglamentos vigentes.”*

Por otra parte, el Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018, “por el cual se fija el salario mínimo mensual legal para el año 2019.”, reflejando para tal efecto la suma de unos ochocientos veintiocho mil cientos dieciséis pesos (\$ 828.116,00) m/cte., esta jefatura procede a representar la siguiente operación aritmética con el propósito de establecer el valor exacto de la placa de identificación policial con chip para el año 2019.

$$\frac{\$828.116 \times 16\%}{100} = \$132.500 \text{ pesos}$$

Así las cosas, el valor establecido para la placa de identificación policial de la referencia según la fecha de los hechos será de: ciento treinta y dos mil quinientos pesos (\$ 132.500) m/cte.

SÍNTESIS PROBATORIO

1. A folio 02 del C.O. Obra copia de la comunicación oficial Nro. S-2019-352576-MEBOG, del 10 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Patrullero DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO, Integrante de patrulla Cuadrante 88 Cai Tintal MEBOG, quien dio a conocer la novedad ocurrida con la placa chip de identificación policial con número de serial 184489, al señor mayor ANDRÉS ALBERTO SALAZAR BARRERO, comandante (E) estación de policía Kennedy; al reverso se encuentra la constancia por perdida de Documentos instaurada el día 11 de junio de 2019, por el señor DAIRO ALEXIS GARZPON GALINDO.
2. A folios 03 del C.O. Obra copia de la cédula de ciudadanía del implicado.
3. A folio 04 C.O. Obra resolución número 03954 del 1 de septiembre de 2015, por la cual se nombra al escalafón del nivel ejecutivo en el grado de patrullero a un personal de estudiantes de la Dirección nacional de escuelas de la policía nacional, el cual fue nombrado el estudiante DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO.
4. A folio 5 C.O. obra copia del acta de compromiso y asignación de la placa de identificación con numero serial 184489, por parte del grupo de identificación policial de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor patrullero DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que esta instancia dispusiera la apertura a investigación administrativa en contra del señor Patrullero (R) DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.824 de Honda - Tolima, sin embargo, conforme a la valoración integral del material probatorio y teniendo en cuenta que la finalidad de la investigación administrativa es resarcir o restablecer el patrimonio estatal, se estableció al interior del proceso que la novedad sobre la pérdida de la placa de identificación policial de No. 184489 de propiedad de la Policía Nacional, se estableció al interior del proceso que la novedad sobre la pérdida de la placa de identificación policial de nro. 184489 de propiedad de la Policía Nacional, fue subsanada, teniendo en cuenta el comprobante de recaudo del Banco BBVA de fecha 09-09-19, consignado por un valor de ciento treinta y dos mil quinientos pesos (\$132.500) con número de referencia 02 **1105790824** a folio número 6 del

C.O., valor establecido de conformidad con el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la fecha de los hechos en el comunicado oficial GS-2023-155398-MEBOG, del 31 de marzo de 2023, restableciendo así el patrimonio ocurrido al momento de la pérdida del bien mencionado.

En efecto, se da aplicabilidad de manera íntegra al inciso segundo del artículo 38 de la ley 1476 de 2011 el cual expresa lo siguiente:

*“(…)
La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentra bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.
“(…)”.*

Por lo tanto, se estructuran las causales contenidas en el párrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011,

“ Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes”. (Comillas, subrayas y negrilla fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Jefatura, se inhiba de apertura de investigación administrativa, siendo pertinente realizar la coordinación con el Grupo Contable MEBOG y el Grupo de identificación de Talento Humano MEBOG, para que informen al grupo de identificación de la Dirección de Talento Humano y realicen la baja y los registros en los inventarios, Kárdex y demás registros contables a que haya lugar, referente a la pérdida de la placa de identificación policial nro. 184489; toda vez que, el bien objeto de la *Litis* fue resarcido con el pago.

De igual manera, se dispondrá la comunicación de la presente decisión al señor Patrullero (R) DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.824 de Honda - Tolima, quien ejercía la custodia del elemento materia de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de realizar apertura de investigación administrativa al Patrullero (R) DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.824 de Honda - Tolima, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el párrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo Contable MEBOG y al Grupo de Identificación Policial Talento Humano, realicen las anotaciones correspondientes en los inventarios, Kárdex y demás registros contables de conformidad con la resolución 5884 del 27 de diciembre de 2019 *“por la cual se expide el manual para administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia”*.



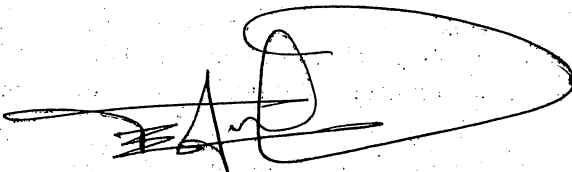
Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0010			
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO		
Versión: 1			

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente disposición al Grupo de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano, a fin de llevar a cabo la desactivación de la placa de identificación policial con chip nro. 184489, y su eventual reposición.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al *Patrullero (R) DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.824 de Honda - Tolima, mediante notificación por aviso bajo el principio de publicidad, toda vez que el implicado no fue posible contar con un correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de los presentes antecedentes al Grupo de Identificación Policial Talento Humano y a la Sección Contable MEBOG, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se cumpla con lo dispuesto en la Resolución nro. 05454 del 29/11/2019, expedido por la Dirección General de la Policía Nacional, en cuanto al archivo de los antecedentes en esta unidad, específicamente en el Grupo Procesos Administrativos de la Policía Metropolitana de Bogotá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente Coronel **EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA**
Jefe Grupo de Talento Humano Policía Metropolitana de Bogotá (E)

Elaborado por: SI. Diego Fernando García Díaz. GUTAH (E)
Revisado por: SI. Edwin Andrés Rodríguez González. ASJUR
Aprobado por: CT. Nancy Alejandra Sandoval Sarmiento. ASJUR